

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. PARA FAVORECER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN GENYO

En Granada y Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA**, institución de Derecho Público, con CIF Q-1818002F y domicilio en Granada, en la Cuesta del Hospicio s/n (Hospital Real), de conformidad con el nombramiento efectuado en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) núm. 113, de 15 de junio.

Y de otra parte, D. Gonzalo Balbontín Casillas, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que, la Universidad de Granada (en adelante, UGR) es una Institución de Derecho Público a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Su actividad se fundamenta en el compromiso de consecución de los fines de transmisión y crítica del saber mediante una docencia de calidad y la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, transmitiendo los valores superiores de convivencia.

II.- Que, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo, FPS), organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo adelante, SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Consejería de Salud y de las agencias dependientes de la misma en los términos establecidos en sus estatutos.

III.- Que, en fecha 28 de junio de 2024, fue publicada en el BOJA núm. 125, la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, la creación del Instituto de Salud de Andalucía, mediante la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. y de una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud. En ese sentido, se establece la integración de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (FPS) en el Instituto de Salud de Andalucía (ISA), con la consiguiente subrogación de este último en la totalidad de derechos y obligaciones que en ese momento hubieran sido asumidos por dicha Fundación en el marco de las relaciones jurídicas que hubiera entablado.

Así lo establece el artículo 1.2 de la Ley que recoge *“La creación del Instituto implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., con sucesión universal de derechos y obligaciones, así como la integración del personal, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto, sin que suponga una alteración de las condiciones financieras, de las obligaciones asumidas por las entidades citadas ni constituya causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente ley”*, añadiéndose en el apartado 1º de su Disposición adicional segunda que *“Con la entrada en vigor de los estatutos, el Instituto quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que son titulares la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. (...)”*.

El funcionamiento efectivo del ISA se iniciará con la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con la Disposición final quinta de la citada norma.

IV.- En el contexto de los cambios que derivarán de la implementación de la integración de la FPS en el ISA, se procedió a solicitar la realización de un análisis jurídico, por un experto independiente, sobre las distintas fórmulas jurídicas posibles para plantear el cambio de entidad gestora de GENYO, y se valoró la posibilidad de que la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero (FIBAO) fuera designada como la nueva entidad gestora de GENYO, al considerarse que ésta es la alternativa jurídica idónea, dada la naturaleza jurídica, ubicación, actividades y fines inherentes a dicha entidad que forma parte, junto a la FPS y otras entidades, de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA. En ese sentido, la FPS y FIBAO suscribieron un Protocolo General de Actuación, en fecha 9 de julio de 2024, que se configura como un acuerdo preparatorio de la operación consistente en la materialización del cambio de entidad gestora, para facilitar las actuaciones que se desarrollen entre las partes en orden a concretar los términos definitivos para elevar una propuesta de viabilidad, y posterior ejecución de dicha materialización del cambio de entidad gestora, a los respectivos órganos de gobierno de las partes para la toma de decisiones y acuerdos pertinentes.

Con carácter previo, el Patronato de FIBAO, en la oportuna reunión extraordinaria, celebrada en fecha 4 de junio de 2024, dio su conformidad a la propuesta de ser designada como nueva entidad gestora de GENYO tras la realización de las actuaciones y trámites pertinentes, entre los que se encontraba la suscripción del mencionado un Protocolo de actuación.

Posteriormente, el Patronato de la FPS, en la correspondiente reunión extraordinaria celebrada el pasado 16 de octubre, se sometió a decisión la aprobación de la Propuesta de Proyecto de Cambio de Entidad Gestora de GENYO. Tras la revisión de la documentación correspondiente, el Patronato aprobó la propuesta, autorizando la implementación de los cambios y subrogaciones correspondientes, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025, siguiendo el cronograma establecido.

V.- Que la FPS y la UGR forman parte del Centro Pfizer- Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica, al figurar entre las partes firmantes de los sucesivos Convenios, como se indicará a continuación.

VI.- Que, el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO o Centro), es un centro de naturaleza mixta, participado por la Consejería de Salud y Consumo, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la Universidad de Granada y la compañía farmacéutica Pfizer, concebido como un espacio para la investigación de excelencia sobre la base genética de las enfermedades -entre ellas el cáncer-, así como sobre la influencia de la herencia genética en la respuesta del organismo a determinados fármacos.

El Centro fue creado en el seno de la FPS, por acuerdo del Patronato de dicha entidad, de fecha 2 de mayo de 2007, siendo la entidad gestora de dicho Centro, y la que le confiere la personalidad jurídica en las relaciones con terceros.

Para el desarrollo de dicho Centro fue suscrito, inicialmente, Convenio de colaboración entre las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa y de Salud, de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la Fundación Progreso y Salud y Pfizer S.A. para el impulso y desarrollo del Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica -GENYO-, en fecha 26 de octubre de 2007.

Posteriormente, en fecha 24 de abril de 2017, fue firmado el Convenio de colaboración entre las Consejerías de Economía y Conocimiento y de Salud, de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud, la Universidad de Granada, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y Pfizer S.L.U. para el impulso y desarrollo del Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica -GENYO-, cuya vigencia fue establecida en cuatro (4) años, previéndose expresamente la posibilidad de acordar prórrogas anuales hasta un máximo de 4 años adicionales. Dichas prórrogas se suscribieron, en las anualidades 2021, 2022 y 2023, que estuvo vigente hasta el 24 de abril de 2024.

Los compromisos de las partes son recogidos en la cláusula octava del citado Convenio firmado en 2017, debiendo las partes firmantes aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda.

Recientemente, ha sido firmado el Convenio para la financiación y el desarrollo del Centro GENYO, en fecha 4 de noviembre de 2024, que detalla, en la cláusula séptima, los compromisos de las partes, en cuanto a capital humano, equipamiento e infraestructuras y gastos de funcionamiento.

VII.- Que, en la reunión del Consejo Rector de GENYO, que tuvo lugar el 15 de diciembre de 2023, fue tratado, en el punto 8, relativo al informe de asuntos generales del Centro, en concreto, en el punto 8.1., el estado de la deuda de los socios, indicando que la cantidad objeto de liquidación por parte de la UGR provoca un impacto negativo en el presupuesto de estructura de GENYO, principalmente, por la aplicación de los costes financieros que anualmente se repercuten al Centro desde la FPS.

VIII.- Que, en dicha reunión, el representante de la UGR indicó que es voluntad del equipo de gobierno de la misma mejorar las relaciones existentes en el seno de GENYO y que, siendo consciente de que mucho personal de la UGR realiza sus actividades de investigación en GENYO, se ha decidido realizar una aportación extraordinaria para contribuir a los gastos de dicho Centro.

Que, igualmente, la colaboración de la UGR y la FPS, en el entorno de GENYO, se ve reforzada facilitando el acceso de los investigadores de ambas entidades a los servicios técnicos de la otra

parte en igualdad de condiciones, así como la consideración de GENYO como servicios técnicos de la propia UGR para postular a convocatorias de infraestructuras científicas externas, cuando así proceda, lo que se contempla en el Convenio de Colaboración entre ambas entidades para la adquisición y utilización de equipamiento científico- tecnológico ubicado en GENYO, suscrito el 22 de abril de 2024.

IX.- Que, la FPS y la UGR desean contribuir al desarrollo óptimo de la actividad investigadora realizada en GENYO, y, para ello, suscriben el presente Convenio sujeto al Derecho administrativo, que tiene la naturaleza jurídica de los convenios regulados en el artículo 34.1.b) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y que se rige con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una aportación extraordinaria de la Universidad de Granada para favorecer la actividad científica del centro GENYO, por importe de trescientos veinte mil cien euros (320.100 €).

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DE LA UGR:

- a. Abonar al centro GENYO, a través de la FPS como entidad gestora, la cantidad de treinta y dos mil diez euros (32.010 €) anuales durante 10 (diez) años, iniciándose los pagos en el mes de diciembre de 2024, a lo que queda condicionada de forma resolutoria la vigencia de este Convenio. A partir de la anualidad 2025, las cantidades se abonarán a la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO) como nueva entidad gestora de GENYO.

B) DE LA FPS:

- a. Facilitar al personal investigador y grupos de investigación de la Universidad de Granada las mismas condiciones de acceso al Centro y utilización de servicios técnicos y de gestión que al personal investigador propio.
- b. Comunicar al Juzgado competente, en un plazo de quince (15) días, la firma del presente Convenio y el desistimiento de las acciones legales emprendidas con anterioridad frente a la UGR, comunicación a la que queda condicionada de forma resolutoria la vigencia de este Convenio. En todo caso, podrá iniciar el oportuno

procedimiento en relación a las obligaciones derivadas de este u otros acuerdos en caso de que la UGR, a partir de la firma del presente Convenio, incumpliese la obligación de pago de la cuota correspondiente a cualquier anualidad en base al mismo.

TERCERA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo pacto de ambas partes.

CUARTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio de cualquiera de las partes.
- c) El incumplimiento por parte de la UGR de alguno de los pagos de las cuotas de la aportación extraordinaria prevista en este Convenio. Esta circunstancia facultará a la FPS a ejercitar las acciones legales oportunas para lograr el pago de las cantidades pendientes por la UGR en virtud del presente Convenio.
- d) La no aceptación por el Juzgado de la petición de desistimiento por la FPS de las acciones judiciales en curso.
- e) La no presentación del desistimiento de las acciones judiciales tramitadas frente a la UGR en el plazo máximo de quince (15) días naturales tras la firma del presente Convenio, ante el Juzgado competente, lo que facultará a la UGR a resolver este Convenio y se deberán restituir las cantidades, que, en su caso, hubieran sido abonadas por la UGR.

QUINTA.- NOTIFICACIONES

- A) Las **comunicaciones a la UGR** se realizarán a:

UNIVERSIDAD DE GRANADA
A/A. Dña. María del Mar Núñez González
Cuesta del Hospicio s/n. Hospital Real. 18071. Granada
E-mail: gerencia@ugr.es

B) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

A/A. D. Carlos Lorenzana Alguacil

Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2. Sevilla

E-mail: carlos.lorenzana@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que evaluará y supervisará el desarrollo y cumplimiento de lo adoptado en este Convenio. Esta comisión estará formada por un miembro de cada institución, la UGR y la FPS. Se reunirán de manera ordinaria cada doce (12) meses, pudiéndose reunir, de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas partes manifiestan cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación, y en concreto se garantizan mutuamente que cualquier empleo por ellas de datos de carácter personal se acogerá a las previsiones del citado marco legal. En consecuencia, las partes se hacen responsables de cualquier obtención, cesión o transmisión de datos de carácter personal que con motivo del desarrollo del presente Convenio resulten contrarias a este marco legal. Igualmente, se comprometen desde el momento de la firma del presente, a guardar total confidencialidad sobre todos los datos e información que manejen y/o conozcan derivados de esta relación de colaboración.

OCTAVA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será de 10 (diez) años a partir de su última firma.

Este Convenio queda sujeto a una condición resolutoria en relación a la FPS. En ese sentido, en caso de que el desistimiento de las acciones judiciales frente a la UGR en curso no sea presentado

en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde su firma, debiendo restituirse las cantidades, que, en su caso, hubieran podido ser abonadas por la UGR.

Igualmente, este Convenio queda sujeto a otra condición resolutoria adicional en relación a la UGR. Así, si la UGR no abone al centro GENYO la cantidad de treinta y dos mil diez euros (32.010 €) anuales durante diez (10) años, iniciándose los pagos en el mes de diciembre de 2024.

NOVENA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a la UGR y a la FPS, el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Granada

Por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.

Firmado por ***4198**
PEDRO MERCADO (R:
****8002*) el día 18/12/2024
con un certificado emitido por
AC Representación

BALBONTI
N CASILLAS
GONZALO - 

Firmado digitalmente por
BALBONTIN
CASILLAS GONZALO
Fecha: 2024.12.18
14:29:08 +01'00'

Fdo.: D. Pedro Mercado Pacheco

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas